

Art. 11. Corresponde al Administrador-Tesorero:

Auxiliar al Gerente y al Secretario en todas las cuestiones derivadas de la administración de los inmuebles que sean propiedad del Patronato y en los servicios de Tesorería, con las facultades que aquél le encomiende.

Art. 12. En las poblaciones donde se construyan casas del Patronato se podrá constituir una Delegación del mismo.

El Presidente del Consejo de Dirección del Patronato podrá delegar en el funcionario más representativo de los que forman la Delegación la representación del Patronato para los actos que expresamente se acuerde.

Las Delegaciones tendrán la autonomía de gestión suficiente para el desarrollo de los proyectos de edificación que apruebe el Patronato. Podrán, por tanto, tramitar a través de los organismos provinciales del Ministerio de la Vivienda u otros Departamentos o entidades la concesión de ayudas para sus proyectos y las licencias administrativas necesarias a la realización de los mismos, solicitando, además, el oportuno nombramiento de Interventor de Hacienda a través de la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

Las Delegaciones deberán someter a la aprobación del Patronato los proyectos de edificación, el presupuesto de los mismos y las cuentas de liquidación, así como rendir cuentas semestrales justificadas de ingresos y gastos.

Art. 13. El personal administrativo y subalterno adscrito a la Gerencia será nombrado y separado por el Consejo de Dirección a propuesta del Gerente.

El Consejo de Dirección acordará la remuneración o gratificaciones que hayan de otorgarse al Gerente, al Secretario, al Tesorero-Administrador y a los demás funcionarios adscritos a la Gerencia.

CAPITULO III

Adjudicación de las viviendas

Art. 14. El Consejo de Dirección elaborará, a propuesta de la Gerencia, el programa de actividades del Patronato, teniendo en cuenta las necesidades previsibles y las posibilidades a su alcance.

Art. 15. Elaborado un proyecto de construcción de viviendas, el Patronato publicará, mediante circulares, sus características, precio y forma de pago.

Las circulares se dirigirán a todos los funcionarios y se fijarán en los tableros de anuncios de todas las dependencias del Departamento de forma que se obtenga la mayor publicidad de las mismas.

Art. 16. Las solicitudes de petición de viviendas se dirigirán al Consejo de Dirección o a su Presidente, y se presentarán en todo caso en el Registro General del Ministerio de Comercio directamente o a través de las Delegaciones u Oficinas correspondientes del mismo.

Art. 17. El Consejo de Dirección admitirá a trámite las peticiones de quienes tengan derecho a ser beneficiarios.

Se efectuará una selección de los peticionarios con mejor derecho, para lo que el Consejo de Dirección tendrá en cuenta las siguientes circunstancias, cuyo orden no significa preferencia:

- 1.º Si el solicitante o su cónyuge carece de vivienda figurada a su nombre y las causas de ello.
- 2.º Título a virtud del cual ocupa la vivienda que habita, situación y capacidad. Si está declarada ruinoso, en venta, afectada con planes de derribo o pendiente de desahucio.
- 3.º Número de familiares que conviven con el solicitante y grado de parentesco con los mismos.
- 4.º Si el funcionario o su cónyuge han sido o no beneficiarios de vivienda a través del Patronato o de otro Organismo.
- 5.º Si el solicitante o su cónyuge son propietarios en la misma población de vivienda que haya estado legalmente a su disposición durante los seis meses anteriores a la fecha de su petición.
- 6.º Coincidencia o no del lugar de su destino en el momento de la petición con el lugar en que se construyan las viviendas.
- 7.º Servicios prestados al Ministerio y notas favorables de su expediente.

El Consejo de Dirección apreciará estas circunstancias discrecionalmente.

Art. 18. Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se formará una lista de adjudicatarios, figurando a continuación los peticionarios a quienes no haya correspondido vivienda, or-

denados según su mayor o menor derecho, para casos en que se produzcan nuevas vacantes.

La adjudicación de las viviendas se hará por el Consejo de Dirección.

Dentro de cada tipo de vivienda la elección de los pisos que puedan diferir entre sí por orientación y altura se efectuará por sorteo entre los adjudicatarios de viviendas de dicho tipo.

Art. 19. Adjudicada definitivamente la vivienda, el beneficiario deberá formalizar el correspondiente contrato y ocupar la vivienda en los plazos que el Consejo de Dirección le señale.

El incumplimiento de estos plazos por parte del interesado sin motivo justificado, que apreciara el Consejo de Dirección, se considerará como renuncia de su derecho, quedando anulada la adjudicación a su favor.

CAPITULO IV

Régimen jurídico

Art. 20. Las viviendas que el Patronato ceda en propiedad a los beneficiarios no podrán a su vez ser cedidas por los mismos a tercera persona, ni en propiedad, ni en arrendamiento, ni en cualquiera otra forma antes de transcurridos ocho años, contados a partir de la fecha en que el Patronato escrituró la vivienda a favor del beneficiario. No obstante, causas alegadas por el beneficiario y libremente apreciadas por el Consejo de Dirección podrán justificar la supresión de la limitación que entraña este artículo.

En caso de que el Patronato ceda sus viviendas en arrendamiento, queda prohibido el subarriendo de las mismas.

Art. 21. Las condiciones definitivas de la cesión en propiedad o del arrendamiento, en su caso, serán fijadas por el Consejo de Dirección para cada grupo de viviendas en el momento de su adjudicación definitiva, pudiendo acordarse no imponer la limitación prevista en el artículo anterior si circunstancias especiales así lo aconsejaran.

Estas condiciones tendrán siempre carácter general, siendo, por tanto, las mismas para todos los beneficiarios de un mismo inmueble.

Art. 22. Cualquiera infracción cometida por los funcionarios titulares de las viviendas en orden a las prohibiciones contenidas en el artículo 20 podrá motivar que a propuesta del Patronato se acuerde por la superioridad la instrucción de la información reservada o la incoación de expediente de sanción a que se refieren los artículos 123 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 11 de septiembre de 1963 por la que se amplía la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

Ilustrísimos señores:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la disposición transitoria primera de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y por el Decreto de 3 de octubre de 1957, se reguló la constitución de las Comisiones Provinciales de Urbanismo mediante Orden de 14 de marzo de 1962, ampliándose posteriormente su composición por la de 7 de mayo del mismo año.

El creciente desarrollo turístico con el cada vez más elevado número de construcciones dedicadas a esa actividad, aconsejan la conveniencia de coordinar, en el aspecto urbanístico del turismo, las actividades de los servicios dependientes de los Ministerios de Información y Turismo, y de la Vivienda, a cuyo fin se hace preciso modificar el artículo segundo de la Orden de 14 de marzo de 1962, integrando como Vocales de aquellas Comisiones Provinciales de Urbanismo a los Delegados provinciales del citado Ministerio de Información y Turismo.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida al Ministro de la Vivienda por la disposición final cuarta de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo segundo de la Orden de 14 de marzo de 1962, en la forma que se le dió por la Orden de 7 de mayo de 1962, queda redactado del modo que se expresa:

«Artículo 2.º Las Comisiones Provinciales de Urbanismo estarán presididas por el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda cuando a sus sesiones no asista el Gobernador civil, y formarán parte de ella los siguientes miembros:

- Un representante de la Diputación Provincial.
- Un representante del Ayuntamiento de la capital de la provincia.
- El Jefe de Obras Públicas de la provincia o un Ingeniero en quien delegue.
- El Delegado de Industria de la provincia o un Ingeniero en quien delegue.
- El Jefe provincial de Sanidad o en quien delegue éste.
- El Delegado de Información y Turismo de la provincia o en quien delegue éste.
- El Jefe de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.
- Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.

Asistirá también, con voz y sin voto, el Jefe de la Sección de Urbanismo de la misma.

El Consejo Provincial podrá proponer al Ministerio de la Vivienda mayor número de miembros en atención a las características urbanísticas, económicas y sociales de la respectiva provincia.

Las Comisiones Provinciales de Urbanismo ya constituidas continuarán integradas por los miembros que se les determinaron en las disposiciones a cuyo amparo fueron constituidas.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1963

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo, Presidentes de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y Delegados provinciales del Ministerio de la Vivienda.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de agosto de 1963 por la que se concede la situación de «reemplazo voluntario», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, al Brigada de Complemento de Infantería don Francisco Fernández Suárez.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Brigada de Complemento de Infantería don Francisco Fernández Suárez, procedente de la Estación Telefónica de Granollers (Barcelona), fijando su residencia en Almería.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1963.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se efectúan las correspondientes corridas de escala, por jubilación de la Inspectora de Enseñanza Primaria doña Cristina Pol García.

Vacante una dotación de 40.200 pesetas en la categoría primera del Escalafón del Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria, por jubilación en 24 de julio último de la Inspectora de la plantilla de Oviedo doña Cristina Pol García.

Esta Dirección General ha resuelto efectuar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a las categorías y sueldos que se indican a los Inspectores siguientes, los cuales percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con efectos económicos y administrativos del día 25 de julio de 1963, fecha siguiente a la de la jubilación de la señora Pol García:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 40.200 pesetas, a don Jacinto Ruiz Santiago, Inspector con destino en la provincia de Cuenca.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, a doña María Cruz Rubio Lucas, Inspectora con destino en la provincia de Madrid.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, a doña Josefa Blanco Aragonés, Inspectora con destino en la provincia de Almería.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, a doña María Pilar Florez de Quiñones Tomé, Inspectora con destino en la provincia de Córdoba.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, a don Bartolomé Nieto Baena, Inspector con destino en la provincia de Santa Cruz de Tenerife; y

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 28.200 pesetas, a la Inspectora Auxiliar con destino en Orense doña Clara Rosa Alvarez Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba el concurso de traslado a cátedras de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocado por Orden de 7 de agosto de 1962.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Especial nombrada por Orden ministerial de 5 de diciembre último para la resolución del concurso de traslado de la disciplina de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, anunciado por Orden de 7 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar, en virtud del concurso de traslado, Catedrático numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica, al siguiente concursante:

Don Lorenzo Garralda Gómez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Valladolid, procedente del masculino de Lugo.

2.º De conformidad con lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio), el interesado tomará posesión de su nuevo destino, que por la presente Resolución se le confiere, antes del 1 de octubre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.